

Viedma, 16 de junio de 2026.

**EXPEDIENTE: "PAREDES, CARLOS ROBERTO Y OTROS C/ PONCE, LUIS ALBERTO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° VI-01983-C-2025.**

**ANTECEDENTES:**

1. En escrito presentado con mov E0010, las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. En el mov E0013, la Dra. Laura Krotter, Defensora de Menores e Incapaces N° 1, contestó la vista y prestó conformidad con el acuerdo arribado por las partes.
3. En el mov E0015, el representante de la Caja Forense contestó la vista conferida y prestó conformidad con el acuerdo de honorarios celebrado.
4. En el mov E0016, el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria contestó la vista conferida y liquidó la tasa de justicia y sellado de actuación correspondiente.
5. Según surge del escrito presentado, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 6.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

**RESOLUCIÓN:**

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
- 2.- Fijar los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora, Dra. María Fernández Díaz en la forma acordada.  
Habiéndose cuantificado el monto del juicio, de acuerdo a lo convenido por las partes, el monto base para la presente regulación asciende a la suma de \$85.000.000.

Desplegada la cuestión, las normas de aplicación para la regulación de honorarios son los arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20, 39, 48 y 50 y cc de la ley G N°2212.

Respecto de la asistencia letrada de las demandadas, teniendo en cuenta el carácter de letrado apoderado Federico León Gallardo respecto de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. y en carácter de patrocinante de Luis Alberto Ponce, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N°2212.

Ello es así, en la medida en que con un porcentaje del 12% fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40 % por la actuación en el carácter de apoderada de acuerdo con el art. 10 de la ley citada e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., habiendo actuado en una sola etapa conforme art. 39 de la citada ley, corresponde como suma global en la suma de \$6.664.000, el que dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$3.332.000 susceptible de ser distribuida en el letrado que actuara en beneficio de cada representación. Conf. “Bamonde Shirly Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/Daños y Perjuicios (Expte. 7637/2013).

Por lo tanto, y conforme lo expuesto precedentemente, regulo los honorarios del Dr. Federico León Gallardo, en la suma de \$6.664.000 (coef. 1/3 de 12% + 40% + 40%. M.B.: \$85.000.000 -\$3.332.000 por la representación de Ponce y \$3.332.000 por la representación de la citada en garantía-.

3. Hágase saber a la parte que asume las costas del proceso, Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., que deberá generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos liquidados por la Agencia de Recaudación Tributaria: Tasa de Justicia \$6.469.904,13; Sellado de Actuación \$49.970 y aporte al Colegio de Abogados \$170.000.

4. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC).

5. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N°869.

Leandro Javier Oyola  
Juez